

**24266** *ORDEN de 9 de octubre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia desestimatoria de recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Narciso Sáez Narro sobre pruebas de idoneidad para acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Narciso Sáez Narro contra la resolución de este Departamento, sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Valencia, en fecha 20 de mayo de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos. Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Narciso Sáez Narro contra la desestimación presunta del recurso de reposición promovido contra resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación en la que no se contiene la aceptación de la propuesta de la Comisión de las pruebas de idoneidad a la plaza de profesor titular de "Psicología Evolutiva" de la Comisión calificadora de las expresadas pruebas de idoneidad; la que debemos declarar y declaramos ajustada a derecho, sin hacer expreso pronunciamiento sobre costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de octubre de 1987.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**24267** *RESOLUCION de 14 de octubre de 1987, de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, por la que se convoca la programación de cursos en Entidades Colaboradoras del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.*

La Orden de 9 de febrero de 1987, («Boletín Oficial del Estado» del 13), por la que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional y los cursos de Formación Profesional Ocupacional a impartir por los Centros Colaboradores del Instituto Nacional de Empleo, establece en su artículo 22, punto 1, que el Instituto publicará periódicamente una convocatoria para la homologación de Centros de formación como colaboradores en la impartición de cursos de Formación Profesional Ocupacional; asimismo, en el artículo 23, punto 1, establece que los Centros colaboradores solicitarán ser incluidos en la programación de cursos, con arreglo al procedimiento y en los plazos que determine la Dirección General del Instituto.

La experiencia en la gestión del Plan Nacional de formación e Inserción Profesional, aconseja realizar la programación de los cursos, proyectos y planes a impartir en régimen de Centros colaboradores en los primeros meses del año natural, dentro del cual deben desarrollarse los programas objeto de homologación. Por otra parte, resulta necesario realizar la homologación de las especialidades que no reúnan el requisitos de duración mínima establecido en el artículo 19 de la citada Orden.

En consecuencia, esta Dirección General resuelve:

Primero.-Se convoca a las Entidades Públicas y Privadas que figuren inscritas en el Censo de Centros Colaboradores del Instituto Nacional de Empleo, así como a las Instituciones u Organizaciones que hayan desarrollado o desarrollen planes de formación durante el presente año y puedan tener continuidad en el futuro, a presentar las correspondientes solicitudes de programación y, en su caso, de rehomologación de especialidades formativas, para ser desarrolladas durante el año 1988, de acuerdo con las especificaciones que se recogen en el punto tercero de esta Resolución.

Segundo.-Se convoca a las Empresas que deseen desarrollar acciones de formación dirigidas a sus propios trabajadores o a aquellos otros que en el futuro puedan incorporarse a la misma, a presentar las solicitudes de homologación y programación de los planes de formación para ser desarrollados durante el año 1988, de

acuerdo con las especificaciones que se recogen en el siguiente punto.

Tercero.-La duración mínima de acciones formativas correspondientes a las especialidades y planes de formación cuya homologación y programación se solicita, será de 200 horas, de las cuales 40 horas deberán ir dedicadas a proporcionar una formación vinculada en amplia medida a las nuevas tecnologías.

Como excepción, las acciones formativas y planes de formación dirigidas a trabajadores de Empresas, con menos de 500 personas, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten, y cuyo objetivo sea facilitar su adaptación a los cambios ocupacionales originados por la introducción de nuevas tecnologías en los procesos productivos o para la implantación de nuevas técnicas de gestión empresarial, podrán tener una duración mínima de 100 horas.

Cuarto.-En las Direcciones Provinciales del INEM se informará sobre los criterios a seguir por los Centros Colaboradores, Instituciones u Organizaciones a que se hace referencia en el punto primero, para solicitar la rehomologación de aquellas especialidades que sea necesario, en base a los requisitos establecidos en el punto anterior.

Quinto.-Las solicitudes se formalizarán en los modelos que, al efecto, facilitarán las Direcciones Provinciales del INEM, debiendo presentarse en las mismas las correspondientes a Centros y planes de formación que tengan ámbito uniprovincial. Las redes de Centros homologados por Convenio, así como los planes de ámbito pluriprovincial podrán presentar su solicitud en cada una de las Direcciones Provinciales afectadas, en aquellas en que tengan su domicilio legal o ante la Dirección General del INEM (Subdirección General de Gestión de la Formación Ocupacional).

Sexto.-El plazo de recepción de solicitudes para esta programación se fija en un mes a contar desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

Las solicitudes que se reciban fuera de ese plazo podrán ser consideradas para próximas programaciones, en aquellos casos en que no se cubran los objetivos anuales del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

Séptimo.-La homologación de especialidades y planes de formación se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 7 de febrero de 1987 y la Resolución de esta Dirección General de 9 de abril de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de mayo) o normas que las sustituyan.

Madrid, 14 de octubre de 1987.-El Director General, P. A. (Artículo 9 del Decreto 1458/1986), el Subdirector general de Gestión de Recursos, Francisco Puerto Burzuri.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**24268** *ORDEN de 13 de octubre de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 62.015/1983, promovido por la Administración Pública, contra sentencia de la Audiencia Territorial de La Coruña de fecha 12 de julio de 1983, en el recurso contencioso-administrativo número 312/1979, interpuesto contra resolución de la Dirección General de Minas de 23 de febrero de 1979.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 62.015/1983, interpuesto por la Administración Pública, contra sentencia de la Audiencia Territorial de La Coruña de fecha 12 de julio de 1983, que resolvió el recurso interpuesto contra resolución de la Dirección General de Minas de 23 de febrero de 1979, sobre anulación de suministro de explosivos para la cantera «Arroyo Corralín», en Orense, se ha dictado, con fecha 20 de febrero de 1987, sentencia, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que confirmando en parte la sentencia recurrida en esta apelación, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, en fecha 12 de julio de 1983, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho la Resolución de la Dirección General de Minas, de 23 de febrero de 1979, que revocaba el Acuerdo de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Orense, de 26 de octubre de 1977, que había decretado el corte del suministro de explosivos para la cantera de pizarra «Arroyo del Corralín», de Orense, revocando dicha Resolución en el particular referido a la indemnización de

daños y perjuicios solicitada, que declaramos no ajustada a derecho, y condenamos a la Administración al abono de los daños y perjuicios derivados de la suspensión del suministro de explosivos en la cantidad de 8.449.469 pesetas, que deberán hacer efectivas a don Félix Segovia Anaya, que explota dicha cantera, sin expresa imposición de costas. Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de octubre de 1987.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Ángel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**24269** *ORDEN de 13 de octubre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 118/1984, promovido por don José Robert Gascón contra desestimación presunta del recurso de reposición.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 118/1984, interpuesto por don José Robert Gascón contra desestimación presunta del recurso de reposición sobre incompatibilidad del puesto de trabajo, se ha dictado con fecha 8 de noviembre de 1986, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don José Robert Gascón, representado por el Procurador don Santos Gandarillas Carmona, contra la Resolución del Ministerio de Industria y Energía de 21 de noviembre de 1983, por la que se declaró la incompatibilidad del recurrente como funcionario de carrera con el cargo de Delegado en Navarra del Colegio Oficial de Ingeniería Técnica de Minas, en Bilbao, y contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la misma, debemos declarar y declaramos nulas las mencionadas resoluciones por no ser ajustadas a derecho, declarando por el contrario compatible su condición de funcionario del Ministerio de Industria con la de Delegado en Navarra del Colegio Oficial de Ingeniería Técnica de Minas de Bilbao; sin costas. Esta sentencia tiene recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, según el artículo 94.2, a), de la Ley jurisdiccional. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de octubre de 1987.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Ángel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**24270** *ORDEN de 13 de octubre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 63.246/1984, promovido por la Administración Pública contra sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo, de fecha 20 de marzo de 1984, en el recurso contencioso-administrativo número 403/1983, interpuesto contra resolución de la Dirección General de Minas de 19 de mayo de 1983.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 63.246/1984, interpuesto por la Administración Pública, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo de fecha 20 de marzo de 1984, que resolvió el recurso interpuesto contra resolución de la Dirección General de Minas de 19 de mayo de 1983, sobre traspaso de los derechos arrendaticios de la concesión minera «Unión», se ha dictado, con fecha 3 de abril de 1987, sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, de 20 de marzo de 1984, dictada en el recurso 403/1983; sentencia que confirmamos íntegramente; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de octubre de 1987.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Ángel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**24271** *ORDEN de 13 de octubre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Zaragoza, en el recurso contencioso-administrativo número 243/1984, promovido por la Compañía mercantil «Sociedad Anónima Minera Catalano-Aragonesa», contra desestimación presunta.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 243/1984, interpuesto por la Compañía mercantil «Sociedad Anónima Minera Catalano-Aragonesa», contra desestimación presunta, sobre cancelación del expediente de declaración de demasia a la concesión «Gloria», número 4.402, se ha dictado, con fecha 10 de diciembre de 1984, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: 1.º Desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por la Entidad mercantil «Sociedad Anónima Minera Catalano-Aragonesa» contra el acuerdo de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Teruel, Sección Minas, de 25 de abril de 1983, confirmado por silencio de la Dirección General de Minas.-2.º No hacemos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de octubre de 1987.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Ángel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**24272** *ORDEN de 13 de octubre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 62.487/1983, promovido por la Administración Pública contra sentencia de la Audiencia Territorial de Sevilla, de fecha 20 de noviembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo número 366/1981, interpuesto contra desestimación tácita de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 62.487/1983, interpuesto por la Administración Pública, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Sevilla de fecha 20 de noviembre de 1982, que resolvió el recurso interpuesto contra desestimación tácita de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, sobre denegación de permiso de explotación, se ha dictado, con fecha 26 de diciembre de 1986, sentencia, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado y confirmamos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, con fecha 20 de noviembre de 1982, en los autos de que dimana este rollo, y no se hace imposición de costas.-Así, por esta nuestra sentencia, que se